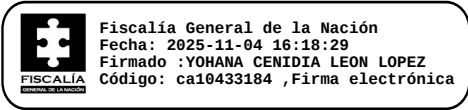




Radicado No. 20255400096631
Oficio No. XX-XXXXX
04/11/2025
Página 1 de 1

Bogotá D.C.,



Señor
Emilio Olaya López
Carrera 4 No. 47 – 67 Barrio La Ciudadela
Barranquilla (Atlántico)

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO RAD. 202100324 – FISCALIA 46 DEEDD

Cordial saludo.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55A del Código de Extincion de Dominio (Ley 1708 de 2014) y el articulo 292 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que no compareció ante el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla (Atlántico), a notificarse personalmente, le informo que SE LE NOTIFICA POR AVISO la siguiente providencia:

Fecha de la providencia que se notifica	22 de enero de 2024
Asunto	Admisión Demanda de Extincion del Derecho de Dominio
Radicación	0800131200012023-00061-00
Autoridad que profiere el auto que se le notifica	Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla (Atlántico)
Direccion Juzgado	Carrera 44 No. 38-11 piso 15 oficina 15E, Edificio del Banco Popular
Teléfono Juzgado	(605)3885005 Ext. 1145
Afectados	Sucesores de Ana López Rodriguez
Correo electrónico	jpctoespextdba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le hace entrega de la providencia que se le notifica.

Se le advierte que la presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Para cualquier inquietud adicional, debe dirigirse al juzgado mencionado.

Atentamente

Documento Firmado Electrónicamente
Yohana Cenidia León López
Asistente de Fiscal II



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BARRANQUILLA

Radicado	0800131200012023-00061-00 Radicado Fiscalía No. 2021-00324 E.D.
Accionante	Fiscalía 46 Especializada De Extinción De Dominio
Afectados	ANA LOPEZ RODRIGUEZ + y Otros
Decisión	Auto Admite Demanda
Fecha	22 de enero de 2024

ASUNTO POR DECIDIR

Llegan las diligencias radicadas bajo el No. 202100324 E.D. de la Fiscalía 46 Especializada de Extinción de Dominio para iniciar con la fase de Juzgamiento de la Acción de Extinción del Derecho de Dominio contra el bien de propiedad de los herederos de la señora ANA LOPEZ RODRIGUEZ y otros. Por lo anterior, verificado que la demanda de extinción de dominio presentada cumple con los requisitos exigidos en el artículo 132¹ de la Ley 1708 de 2014, se dispone su ADMISIÓN, respecto del bien que a continuación se relaciona tal como lo especificó el ente investigador:

5.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL BIEN O BIENES.

Clase	Inmueble
Matrícula inmobiliaria	040-206790
Referencia catastral	01060000037000280000000000
Escritura pública	1844 de fecha 21 de agosto de 1961 de la Notaria 2 de Barranquilla – Atlántico
Dirección	Calle 27 No. 17-B-34
Barrio	Las Nieves
Ciudad	Barranquilla
Departamento	Atlántico
Propietario	ANA LOPEZ RODRIGUEZ CC No. 22.324.222 (FALLECIDA.)

¹ Norma modificada por el Art. 38 de la Ley 1849 de 2017

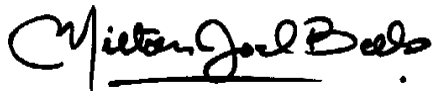
Descripción	Inmueble con una extensión de 96 metros cuadrados, ubicado en el suroriente de la ciudad de Barranquilla, de una sola planta en material. Cubierta por una reja de hierro color blanco, dividida en tres apartamentos dos externos y con reja, cuenta con instalación de servicios de luz, agua y gas, los linderos son los señalados en la escritura pública No. 1844 de fecha 21 de agosto de 1961 de la Notaria 2 de Barranquilla.
-------------	---

Así también, conforme lo indica el Artículo 138² ibídem, se ordena la notificación a los afectados, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Se advierte a los afectados que, en virtud de lo consagrado en el artículo 13 del Código de Extinción de Dominio, además de todas las garantías previstas en esa ley, también tienen los siguientes derechos:

- “1. Tener acceso al proceso, directamente o a través de la asistencia y representación de un abogado, desde la notificación del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio, o desde la materialización de las medidas cautelares, únicamente en lo relacionado con ellas.*
- 2. Conocer los hechos y fundamentos que sustentan la demanda de extinción de derecho de dominio, expuestos en términos claros y comprensibles, en las oportunidades previstas en esta ley.*
- 3. Oponerse a la demanda de extinción de derecho de dominio.*
- 4. Presentar, solicitar y participar en la práctica de pruebas.*
- 5. Probar el origen legítimo de su patrimonio y de los bienes cuyo título se discute, así como la licitud de su destinación.*
- 6. Probar que los bienes de que se trata no se encuentran en las causales de procedencia para la extinción de dominio.*
- 7. Probar que respecto de su patrimonio, o de los bienes que específicamente constituyen el objeto de la acción, se ha producido una decisión favorable que deba ser reconocida como cosa juzgada dentro de un proceso de extinción de dominio, por identidad respecto a los sujetos, al objeto y a la causa.*
- 8. Controvertir las pretensiones que se estén haciendo valer en contra de los bienes.*
- 9. Renunciar al debate probatorio y optar por una sentencia anticipada de extinción de dominio.*
- 10. Realizar cualquier otro tipo de acto procesal en defensa de sus derechos”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILTON JOEL BELLO BALCÁRCEL
JUEZ

Am

² Norma modificada por el Art. 41 de la Ley 1849 de 2017